



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de ~~NOV~~ de 2020.

Visto el expediente caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (U.E.J.N.) - avocación - Alsina, Nicolás Adolfo c/res 2689 y 2693/2019 Cámara del Trabajo", y

### CONSIDERANDO:

1.- Que el agente Nicolás Adolfo Alsina, quien se desempeña en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 19 y en forma transitoria en el juzgado n° 23 del mismo fuero, requiere la avocación de este Tribunal a raíz de que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo denegó la solicitud de adscripción que había formulado (acta n° 2689/19) y, luego, desestimó el recurso de reconsideración que planteó contra esa decisión (acta n° 2693/19).

El peticionario señala que había solicitado autorización para cumplir funciones en el Juzgado Federal de Mendoza n° 2, dado que su cónyuge -el señor Enrique Rodrigo Testasecca- es Director del Museo Municipal de Arte Moderno de la ciudad de Mendoza, con

quien proyecta formar una familia; por lo que requiere de esta Corte que deje sin efecto las actas nros. 2689/19 y 2693/19 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y preste conformidad respecto de su adscripción para cumplir funciones en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (fs. 1/5, 19/20 y 32/34).

2.- Que corresponde precisar que las adscripciones de personal por los motivos invocados se rigen por la acordada n° 16/97, la cual establece que el agente que tenga más de un año de antigüedad y cuyo cónyuge -dependiente de cualquiera de los poderes del Estado Nacional- sea trasladado a otra ciudad por razones de servicio, podrá solicitar su adscripción al tribunal federal de la jurisdicción del nuevo destino.

En el presente caso no se verifican los recaudos señalados, pues -según lo indicado por el propio peticionario- su cónyuge no tiene relación de dependencia con el *Estado Nacional* ni fue *trasladado* a la ciudad de Mendoza por razones de servicio.

3.- Que, asimismo, este Tribunal tiene dicho que la avocación solamente procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396; 329:2860, entre muchos otros), circunstancias que no se advierten en el asunto bajo examen.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación formulada en las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELEXIA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION